



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 120792-2017

# Resolución Directoral

N° 1768 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 21 DIC. 2018

## VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 02.08.2017, presentado por REDONDOS S.A., quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines pecuarios, en vía de regularización, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; así mismo, el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, revisada la solicitud, la administrada adjunta copia de los documentos siguientes: Certificado de Vigencia, Certificado Literal – Predios Partida N° 40007400, Inscripción de Propiedad Inmueble ubicado en la Av. Prolongación San Martín N° 812, distrito de Huacho, Memoria Descriptiva (Original), pago por derecho de trámite,





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 120792-2017

e inspección ocular;

Que, mediante Notificación N° 422-2018-ANA-AAA.CF/AT de fecha de 31.05.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, comunicó a la administrada de fecha de recepción 26.07.2018, que el expediente administrativo presenta observaciones, para lo cual deberá adjuntar lo siguiente: el plano de ubicación y perimétrico de la propiedad del administrado en coordenadas UTM (WGS 84), debiendo señalar el pozo tajo abierto, y el establecimiento pecuario con sus respectivas área de incubación, entre otros; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para que proceda a subsanar las observaciones advertidas;

Que, en el Acta de Inspección Ocular de fecha 01.08.2018, realizada por la Administración Local de Agua Huaura, se verificó la existencia de un pozo de tipo tajo abierto ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 215 983-E y 8 771 019-N, a 63 m.s.n.m. con una perforación de 16 m., con un nivel estático de 15:00 m., su nivel dinámico es de 15:50 m., **en la diligencia se observó que no está en funcionamiento el citado pozo aproximadamente 2 años según la versión del representante de la administrada, y no tiene caudalímetro**, estando a la espera de lo solicitado el cual requiere para caudal de 1.0 lt/s para fines pecuario;

Que, con el escrito de fecha 14.08.2018, la empresa REDONDOS S.A., alcanza las constancias de la publicación del Aviso Oficial N° 029-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA, siendo emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, y Municipalidad Provincial de Huaura, así como las copias de diarios El Peruano y El Imparcial;

Que, a través del escrito de fecha 29.08.2018, la administrada adjunta para el levantamiento de la observación planteada en la Notificación N° 422-2018-ANA-AAA.CF/AT, el plano perimétrico, el cálculo de la demanda de agua subterránea, la Resolución Directoral N° 001-2010-AG-DVM-DGAA (*Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Incubación de Huacho Agroindustrial de la Empresa REDONDOS S.A.*), Certificado de Autorización Sanitaria de Apertura y Funcionamiento de Planta de Incubación;

Que, por medio del Informe Técnico N 218-2018-ANA-AAA.C-F/AT/CJPV de fecha 03.10.018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de la evaluación del expediente señala que: El pozo tajo abierto no se encuentra operativo y no cuenta con instrumento de medición de caudal (caudalímetro) requisitos indispensable para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea; además advierte que la Resolución Directoral N° 001-2010-AG-DVM-DGAA, no contempla el pozo del tajo abierto;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 120792-2017

Que, a través del escrito de fecha 20.11.2018, la administrada señala estar subsanando la observación advertida en la verificación técnica de campo en lo que respecta a la instalación del medidor del caudal;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se desprende que lo solicitado por la empresa REDONDOS S.A. no cumple con los requisitos para el procedimiento de derecho de uso de agua, debido a que en el momento de la verificación técnica de campo no se encontraba en funcionamiento el pozo a tajo abierto aproximadamente dos (2) años; por otro lado, advierte el área técnica que la Resolución Directoral N° 001-2010-AG-DVM-DGAA, no contempla el pozo a tajo abierto, es decir la fuente de abastecimiento del agua para el desarrollo de la actividad, el cual debe estar determinado por el sector, por estas razones no es procedente lo solicitado por la administrada;

Que, de otro lado, se observa que a folio 64 al 69, obra el inicio el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa REDONDOS S.A. por haber incurrido en infracción, en el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; debiendo este procedimiento ser tramitado en un expediente aparte, por lo tanto se dispone el desglose de los folios señalados para efectos de ser devueltos a la Administración Local de Agua Huaura para su culminación;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 443-2018-ANA-AAA.CF/AL/LQY de fecha 23 de noviembre de 2018, y contando con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Desestimar**, la solicitud formulada por la **empresa REDONDOS S.A.**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines pecuarios, en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Notifíquese** a la **empresa REDONDOS S.A.**, y remitir copia a la Administración Local del Agua Huaura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

LFBM/LMZV/Lizandra



Ing. Luis Fernando Biffi Martín  
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE-FORTALEZA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE-FORTALEZA